

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

**APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA
DE RECURSOS ENTRE EL INSTITUTO
DE PREVISIÓN SOCIAL Y EL
SERVICIO NACIONAL DEL
CONSUMIDOR PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO
ALCANZADO EN EL MARCO DE LA
COLUSIÓN DE PAPEL TISSUE.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1049

SANTIAGO, 24 AGO 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Título VI de la Ley Nº 19.496; el Decreto Nº 283, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Consumidor, indistintamente SERNAC, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y demás normas digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

2. Que, el Instituto de Previsión Social, en adelante IPS, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto, especialmente, la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados por el ex Instituto de Normalización Previsional.

3. Que, en el marco de la función general del SERNAC de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores -función que incluye el resguardo del interés colectivo y difuso- y teniendo presente los principios de eficiencia y eficacia que rigen el actuar de los órganos de la Administración del Estado, en el marco de la mediación colectiva convocada al efecto por este Servicio, CMPC Tissue S.A., las Asociaciones de Consumidores CONADECUS y ODECU y el SERNAC, suscribieron, en el mes de enero, un acuerdo con el objeto de reparar los perjuicios causados a los consumidores, por el sobreprecio cobrado con ocasión de la denominada colusión del papel tissue, que

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

contempla beneficiar al universo de consumidores que el mencionado acuerdo señala.

4. Que, en este mismo acuerdo, las partes convinieron que el monto de esta reparación fuese depositado en el Banco del Estado por CMPC Tissue S.A., a nombre de SERNAC, una vez que el acuerdo estuviese aprobado por una sentencia firme y ejecutoriada, para luego ser distribuida al universo de beneficiarios "por un tercero de reconocido prestigio nacional, que dé garantías suficientes de eficacia e imparcialidad", tarea que SERNAC asumió en ejercicio de su deber de promover el entendimiento entre las partes.

5. Que, en tanto facilitador de este acuerdo, SERNAC acordó con IPS suscribir un "Convenio de colaboración y transferencia de recursos", con el objeto de establecer, en forma conjunta, mecanismos que permitan facilitar el pago a cada uno de los consumidores afectados, que a la vez, sean usuarios de los servicios que proporciona el IPS.

6. Que, cabe señalar, que los recursos depositados por CMPC Tissue S.A. a nombre de SERNAC son recursos privados, que por lo mismo, se están manejando extrapresupuestariamente con el preciso y exclusivo objeto de hacer efectiva la compensación señalada en el referido acuerdo.

7. Que, al tratarse de fondos que no son del Fisco ni tampoco de otro órgano de la Administración del Estado, la aprobación de este convenio se encuentra exento de toma de razón en virtud de la exención general para los decretos y resoluciones relativos a materias financieras y económicas que contiene la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República.

8. Las facultades que la ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

APRÚEBASE el "Convenio de colaboración y transferencia de recursos", suscrito con fecha 13 de julio de 2017, entre el Instituto de Previsión Social y el Servicio Nacional del Consumidor, que se transcribe a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Santiago de Chile, a 13 de julio de 2017, entre el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, en adelante **IPS**, RUT N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don Patricio Coronado Rojo, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante **SERNAC**, RUT N° 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, don Ernesto Muñoz Lamartine, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 853, piso

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

12º, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689; La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que dispone la creación, funciones y atribuciones del IPS, como un servicio público descentralizado; la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores; la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

El **IPS** es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social y tiene por objeto especialmente la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados por el ex Instituto de Normalización Previsional.

Por su parte, el **SERNAC** es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.496 y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

En el marco de la función general del **SERNAC** de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores –función que incluye el resguardo del interés colectivo y difuso– y teniendo presente los principios de eficiencia y eficacia que rigen el actuar de los órganos de la Administración del Estado y lo establecido en el literal e) del artículo 3º y los literales f) y g) del artículo 58 de la Ley N° 19.496, **SERNAC**, en noviembre de 2015, dispuso la apertura de un proceso de mediación colectiva con la empresa CMPC Tissue S.A., al que fueron invitadas las asociaciones de consumidores ODECU y CONADECUS, con el objeto de abordar en dicha instancia un plan de compensación que tuviera por finalidad reparar los perjuicios que se generaron a los consumidores afectados con ocasión de la denominada colusión del papel tissue. Como resultado de un trabajo sistemático, conjunto y consensuado entre las partes, que incluyó un riguroso análisis de los resultados arrojados por estudios e informes encargados tanto por el **SERNAC** como por la propia empresa CMPC Tissue S.A., para la determinación del sobreprecio pagado, se alcanzó, en el mes de enero de 2017, un acuerdo entre todas las partes intervinientes, en adelante, el "**Acuerdo**", que implica beneficiar a todas las personas que éste señala.

Promoviendo el entendimiento voluntario entre las partes, **SERNAC** aceptó en el Acuerdo, que el referido monto sea depositado a su nombre, en un plazo no superior a 15 días corridos contados desde que se encuentre firme y ejecutoriada la sentencia del tribunal competente que lo haya aprobado. Atendido lo anterior, y en el contexto del juicio colectivo seguido ante el 10º Juzgado Civil de Santiago, caratulado "CONADECUS con CMPC Tissue S.A. y otro", en el que se

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

hizo parte el **SERNAC**, dicho Acuerdo fue sometido al conocimiento y aprobación de dicho tribunal, el que, en audiencia celebrada el día 12 de abril de 2017, lo tuvo por aprobado por no ser contrario a derecho ni abiertamente discriminatorio, conforme lo dispone el artículo 52 inciso décimo de la Ley N° 19.496. Actualmente existen recursos pendientes.

En cuanto al proceso de implementación del Acuerdo, y una vez que dicha resolución adquiriera el carácter de firme y ejecutoriada, éste deberá ser ejecutado por un tercero de reconocido prestigio, que dé garantías suficientes de eficacia e imparcialidad, bajo la coordinación de **SERNAC**, labores que este Servicio desempeñará en el marco de sus funciones y atribuciones, especialmente en lo referido a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores. Es así como, desarrollando la función de promover un entendimiento voluntario entre las partes, y su deber de reguardar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores, **SERNAC** aceptó en el acuerdo, que la cantidad a que asciende la reparación fuese depositada a su nombre.

SERNAC ya ha venido estableciendo las coordinaciones necesarias para preparar la implementación del Acuerdo, de manera de emplear mecanismos gratuitos o de bajo costo, rápidos y eficientes, que permitan la distribución eficaz de los fondos entre todos los beneficiarios del mismo, a través de mecanismos automáticos y de auto inscripción, según sea el caso, mediante las modalidades específicas que se comunicarán oportunamente.

Que, teniendo presente lo anterior, el **IPS** dispone de una cobertura de atención presencial y no presencial para los usuarios de los servicios de protección social que son atendidos por él, y mediante el presente Convenio, busca que las personas beneficiarias de sus sistemas de atención cuenten de manera oportuna y rápida con el pago de la compensación acordada y que les corresponda conforme señala el Acuerdo.

SEGUNDO: OBJETO

Conforme a lo anterior, las partes vienen en acordar una relación de colaboración formal, que permita al **SERNAC** coordinando la implementación del Acuerdo, en lo pertinente, con el **IPS**, estableciendo en conjunto los mecanismos que permitan facilitar que el pago se realice correcta y adecuadamente, cuando corresponda, a los beneficiarios del Acuerdo que a la vez sean usuarios de los servicios que proporciona el **IPS**.

TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo acordado, las partes se comprometen a lo siguiente

1.- IPS:

- a) Entregar al **SERNAC** la información de los RUN que se registren en su sistema de información para el pago de las prestaciones que entrega. La transferencia de esta información se hará a través de un archivo electrónico en formato de texto plano (TXT,) con el único y exclusivo objeto señalado en la cláusula precedente. **IPS** se compromete a dar aviso a **SERNAC**, a la brevedad posible, de la cancelación o modificación que se haga respecto de la información de RUN, para efectos de dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley N° 19.628.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

- b) Prestar colaboración, mediante su red de atención, presencial y no presencial, línea de información y Call Center, en la entrega de toda la información, orientación y derivación que resulte necesaria para:
 - b.1) El pago de los beneficiarios del Acuerdo.
 - b.2) En general, para facilitar el proceso de compensación previsto en el Acuerdo, tanto en su fase de consulta e inscripción, como en la de pago de los beneficiarios del Acuerdo.
- c) Prestar colaboración, mediante su red de atención presencial, para facilitar el proceso de inscripción de los beneficiarios de la compensación que no se encuentren dentro del grupo con pago automático y para aquellos a los que les sea imposible o difícil acceder de manera directa al sitio web destinado a este propósito.
- d) Pagar a los beneficiarios que le sean indicados por el **SERNAC** y que a la fecha del pago se encuentren vigentes, mediante instrucción de pago y luego que sean transferidos los recursos suficientes, la compensación acordada y derivada de la llamada "Colusión del papel tissue".

El monto a pagar será considerado como un haber en la respectiva liquidación de pago del IPS, no será imponible ni tributable y se pagará a través de la modalidad de pago que tenga previamente asignada el beneficiario.

- e) Disponer de una cuenta corriente bancaria para la recepción y administración exclusiva de los fondos que por el presente Convenio se acuerde transferir, de conformidad con la normativa vigente.

2.- SERNAC:

- a) Remitir al **IPS**, con, al menos, 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que dicha institución deba comenzar a ejecutar el pago de la compensación acordada, la respectiva instrucción de pago, dentro de la nómina de beneficiarios entregada conforme a la letra a) del punto anterior, indicando el monto a pagar.
- b) Transferir al **IPS** los recursos necesarios para el pago de la compensación acordada y derivada de la llamada "Colusión del papel tissue" a sus beneficiarios y pensionados que cumplan los requisitos para ello. Los fondos para proceder a dicho pago, deberán ser transferidos al Instituto con, a lo menos, tres días hábiles bancarios de anticipación al mes de pago de los beneficios.
- c) Aprobar o rechazar la rendición de cuentas, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción.
- d) Entregar, al menos con diez días de anticipación a la fecha en que se difunda públicamente el procedimiento de pago de la compensación convenida en el Acuerdo, toda la información y antecedentes que resulten necesarios para facilitar la comprensión de dicho procedimiento, con la finalidad que los mismos puedan ponerse a disposición de los beneficiarios y usuarios a través de los canales de atención presenciales y no presenciales.

CUARTO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El **SERNAC** tendrá la calidad de responsable del tratamiento de los datos transferidos, comprometiéndose a guardar y asegurar la confidencialidad de

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

toda la información, documentación y datos del **IPS**, de que tome conocimiento o maneje durante el desarrollo del presente Convenio, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.628, de "Protección de Datos de Carácter Personal". De manera alguna, podrá utilizar dicha información, sea total o parcial, para otros fines que los expresamente establecidos en el presente Convenio.

Además, deberá proteger la información proporcionada de manera tal, que se impida, por todos los medios, el acceso a personas no autorizadas expresamente por **IPS**, debiendo tomar las medidas necesarias y razonables para que el personal con acceso permitido a la información, incluidos los subcontratistas y consultores en su caso, cumplan con la obligación contraída respecto al uso y protección de la misma.

La divulgación, fuga y/o filtración, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información, facultará al **IPS** para poner término anticipado al Convenio, mediante resolución fundada de la Dirección Nacional del **IPS**, notificada a **SERNAC**, pudiendo ejercer las acciones legales que correspondan, haciéndose éste solidariamente responsable de las acciones de sus funcionarios.

Por parte del **IPS**, el deber de confidencialidad está regido por el artículo 56 de la ley N° 20.255, orgánica del **IPS**, que establece expresamente la obligación de sus funcionarios de guardar reserva y secreto absoluto de la información que tome conocimiento, con las sanciones que en dicha norma se establecen.

Asimismo, las partes se obligan a informarse de inmediato vía correo electrónico y posteriormente por escrito, dentro de un plazo máximo de 24 horas de cualquier violación a sus sistemas internos de seguridad, fallas o virus en sus equipos computacionales, que pudieren llegar a afectar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información sensible que manejen y que pudiera llegar a afectar directa e indirectamente a la contraparte y/o a los beneficiarios en el marco de la aplicación del presente Convenio.

QUINTO: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Será de propiedad exclusiva del **IPS**, la información residente en medios magnéticos, electrónicos y documentación que entregue a **SERNAC** para la ejecución del encargo objeto de este Convenio.

SERNAC, por tanto, renuncia expresamente a cualquier pretensión de derechos de propiedad sobre los productos obtenidos de dicha información. En consecuencia, al término del Convenio no podrá conservar en su poder parte alguna de dichos productos ni utilizarlos en proyectos futuros.

SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS

El **IPS** administrará los recursos conforme a las instrucciones impartidas por **SERNAC** y deberá rendir cuenta documentada de su manejo. Con todo, sin perjuicio de tratarse de fondos privados, la rendición se regirá, en lo que dice relación con el procedimiento, por lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República.

Para una adecuada rendición de cuentas, el **IPS** deberá formar un expediente de rendición de cuenta y entregar al **SERNAC**:

1. Los comprobantes de ingreso por los fondos recibidos, con la documentación de respaldo.
2. Los comprobantes de egresos, con la documentación de respaldo.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

3. Informes mensuales de inversión que den cuenta de los recursos recibidos, el monto detallado de los pagos realizados y el saldo disponible para el mes siguiente.

Junto a lo anterior, el **IPS** deberá emitir dentro de los 30 días hábiles de finalizada la ejecución del Convenio, un informe final de inversión que deberá contener, a lo menos, el monto detallado de los pagos realizados y si lo hubiere, el saldo no ejecutado.

El **SERNAC** aprobará o rechazará la rendición de cuentas, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a su recepción. En el evento que se rechace la correspondiente rendición de cuentas, el **IPS** dispondrá de 20 días hábiles administrativos, contados desde su notificación, para subsanar las observaciones que hubieren dado motivo al rechazo, acompañando los respaldos de la operación. Una vez recibidos los descargos del **IPS**, el **SERNAC** tendrá 20 días hábiles administrativos para pronunciarse.

En caso de no ser subsanadas en definitiva las observaciones formuladas, el **IPS** deberá reintegrar al **SERNAC** los caudales observados, así como también los no rendidos o no ejecutados, si fuere procedente.

El **IPS** se someterá a los mecanismos de supervisión establecidos en este Convenio, sin perjuicio de los demás mecanismos de control establecidos en la legislación nacional. Asimismo, se obliga a realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.

SEPTIMO: GRATUIDAD

Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio se ejecutará con recursos propios, esto es, no generará derecho a pago o remuneración para ninguna de las partes, asumiendo cada una los costos que puedan irrogar las actividades necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente instrumento. Será responsabilidad del **SERNAC**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que en definitiva se implemente para poner en ejecución el Acuerdo objeto del presente Convenio.

OCTAVO: DIFUSIÓN

Toda publicación, grabación o emisión pública que realicen indistintamente el **SERNAC** y/o **IPS** referidos al objeto del presente Convenio, deberán contar con la autorización previa por escrito de la otra parte.

NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá hasta el 30 de junio de 2018, o hasta la aprobación definitiva de parte del **SERNAC** del informe final de rendición de cuentas de los fondos transferidos, según lo que ocurra primero.

Sin perjuicio de lo anterior, el **IPS** podrá entregar información a **SERNAC**, para la prueba del sistema de transferencia de información, desde la fecha de suscripción del presente Convenio.

DÉCIMO: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designa a un Administrador:

- Por **IPS**: El Jefe de División de Beneficios, o quien lo subrogue o reemplace.

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

- Por **SERNAC**: La Subdirectora de Desarrollo Institucional, o quien la subrogue o reemplace.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y EJEMPLARES

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

Se deja constancia que el presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para actuar a nombre y en representación del **IPS**, consta en el Decreto Supremo N° 4, de fecha 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Ernesto Muñoz Lamartine, para actuar a nombre y en representación de **SERNAC**, consta en el Decreto Supremo N° 283, de fecha 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo."

FDO: Don ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE, en representación del SERNAC y don PATRICIO CORONADO ROJAS, en representación del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL".

ANOTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Santiago de Chile, a 13 de julio de 2017, entre el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, en adelante **IPS**, RUT N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don Patricio Coronado Rojo, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante **SERNAC**, RUT N° 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, don Ernesto Muñoz Lamartine, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 853, piso 12°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689; La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que dispone la creación, funciones y atribuciones del IPS, como un servicio público descentralizado; la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores; la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

El **IPS** es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social y tiene por objeto especialmente la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados por el ex Instituto de Normalización Previsional.





Por su parte, el **SERNAC** es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.496 y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

En el marco de la función general del **SERNAC** de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores –función que incluye el resguardo del interés colectivo y difuso– y teniendo presente los principios de eficiencia y eficacia que rigen el actuar de los órganos de la Administración del Estado y lo establecido en el literal e) del artículo 3° y los literales f) y g) del artículo 58 de la Ley N° 19.496, **SERNAC**, en noviembre de 2015, dispuso la apertura de un proceso de mediación colectiva con la empresa CMPC Tissue S.A., al que fueron invitadas las asociaciones de consumidores ODECU y CONADECUS, con el objeto de abordar en dicha instancia un plan de compensación que tuviera por finalidad reparar los perjuicios que se generaron a los consumidores afectados con ocasión de la denominada colusión del papel tissue. Como resultado de un trabajo sistemático, conjunto y consensuado entre las partes, que incluyó un riguroso análisis de los resultados arrojados por estudios e informes encargados tanto por el **SERNAC** como por la propia empresa CMPC Tissue S.A., para la determinación del sobreprecio pagado, se alcanzó, en el mes de enero de 2017, un acuerdo entre todas las partes intervinientes, en adelante, el “**Acuerdo**”, que implica beneficiar a todas las personas que éste señala.

Promoviendo el entendimiento voluntario entre las partes, **SERNAC** aceptó en el Acuerdo, que el referido monto sea depositado a su nombre, en un plazo no superior a 15 días corridos contados desde que se encuentre firme y ejecutoriada la sentencia del tribunal competente que lo haya aprobado. Atendido lo anterior, y en el contexto del juicio colectivo seguido ante el 10° Juzgado Civil de Santiago, caratulado “CONADECUS con CMPC Tissue S.A. y otro”, en el que se hizo parte el **SERNAC**, dicho Acuerdo fue sometido al conocimiento y aprobación de dicho tribunal, el que, en audiencia celebrada el día 12 de abril de 2017, lo tuvo por aprobado por no ser contrario a derecho ni abiertamente discriminatorio, conforme lo dispone el artículo 52 inciso décimo de la Ley N° 19.496. Actualmente existen recursos pendientes.

En cuanto al proceso de implementación del Acuerdo, y una vez que dicha resolución adquiera el carácter de firme y ejecutoriada, éste deberá ser ejecutado por un tercero de reconocido prestigio, que dé garantías suficientes de eficacia e imparcialidad, bajo la coordinación de **SERNAC**, labores que este Servicio desempeñará en el marco de sus funciones y atribuciones.





especialmente en lo referido a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores. Es así como, desarrollando la función de promover un entendimiento voluntario entre las partes, y su deber de reguardar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores, **SERNAC** aceptó en el acuerdo, que la cantidad a que asciende la reparación fuese depositada a su nombre.

SERNAC ya ha venido estableciendo las coordinaciones necesarias para preparar la implementación del Acuerdo, de manera de emplear mecanismos gratuitos o de bajo costo, rápidos y eficientes, que permitan la distribución eficaz de los fondos entre todos los beneficiarios del mismo, a través de mecanismos automáticos y de auto inscripción, según sea el caso, mediante las modalidades específicas que se comunicarán oportunamente.

Que, teniendo presente lo anterior, el **IPS** dispone de una cobertura de atención presencial y no presencial para los usuarios de los servicios de protección social que son atendidos por él, y mediante el presente Convenio, busca que las personas beneficiarias de sus sistemas de atención cuenten de manera oportuna y rápida con el pago de la compensación acordada y que les corresponda conforme señala el Acuerdo.

SEGUNDO: OBJETO

Conforme a lo anterior, las partes vienen en acordar una relación de colaboración formal, que permita al **SERNAC** coordinando la implementación del Acuerdo, en lo pertinente, con el **IPS**, estableciendo en conjunto los mecanismos que permitan facilitar que el pago se realice correcta y adecuadamente, cuando corresponda, a los beneficiarios del Acuerdo que a la vez sean usuarios de los servicios que proporciona el **IPS**.

TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo acordado, las partes se comprometen a lo siguiente

1.- IPS:

- a) Entregar al **SERNAC** la información de los RUN que se registren en su sistema de información para el pago de las prestaciones que entrega. La transferencia de esta información se hará a través de un archivo electrónico en formato de texto plano (TXT,) con el único y exclusivo objeto señalado en la cláusula precedente. **IPS** se compromete a dar



Handwritten signature or initials.

aviso a **SERNAC**, a la brevedad posible, de la cancelación o modificación que se haga respecto de la información de RUN, para efectos de dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley N° 19.628.

- b) Prestar colaboración, mediante su red de atención, presencial y no presencial, línea de información y Call Center, en la entrega de toda la información, orientación y derivación que resulte necesaria para:
 - b.1) El pago de los beneficiarios del Acuerdo.
 - b.2) En general, para facilitar el proceso de compensación previsto en el Acuerdo, tanto en su fase de consulta e inscripción, como en la de pago de los beneficiarios del Acuerdo.
- c) Prestar colaboración, mediante su red de atención presencial, para facilitar el proceso de inscripción de los beneficiarios de la compensación que no se encuentren dentro del grupo con pago automático y para aquellos a los que les sea imposible o difícil acceder de manera directa al sitio web destinado a este propósito.
- d) Pagar a los beneficiarios que le sean indicados por el **SERNAC** y que a la fecha del pago se encuentren vigentes, mediante instrucción de pago y luego que sean transferidos los recursos suficientes, la compensación acordada y derivada de la llamada "Colusión del papel tissue".

El monto a pagar será considerado como un haber en la respectiva liquidación de pago del IPS, no será imponible ni tributable y se pagará a través de la modalidad de pago que tenga previamente asignada el beneficiario.

- e) Disponer de una cuenta corriente bancaria para la recepción y administración exclusiva de los fondos que por el presente Convenio se acuerde transferir, de conformidad con la normativa vigente.

2.- SERNAC:

- a) Remitir al **IPS**, con, al menos, 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que dicha institución deba comenzar a ejecutar el pago de la compensación acordada, la respectiva instrucción de pago, dentro de la nómina de beneficiarios entregada conforme a la letra a) del punto anterior, indicando el monto a pagar.
- b) Transferir al **IPS** los recursos necesarios para el pago de la compensación acordada y derivada de la llamada "Colusión del papel tissue" a sus beneficiarios y pensionados que cumplan los requisitos para ello.



fondos para proceder a dicho pago, deberán ser transferidos al Instituto con, a lo menos, tres días hábiles bancarios de anticipación al mes de pago de los beneficios.

- c) Aprobar o rechazar la rendición de cuentas, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción.
- d) Entregar, al menos con diez días de anticipación a la fecha en que se difunda públicamente el procedimiento de pago de la compensación convenida en el Acuerdo, toda la información y antecedentes que resulten necesarios para facilitar la comprensión de dicho procedimiento, con la finalidad que los mismos puedan ponerse a disposición de los beneficiarios y usuarios a través de los canales de atención presenciales y no presenciales.

CUARTO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El **SERNAC** tendrá la calidad de responsable del tratamiento de los datos transferidos, comprometiéndose a guardar y asegurar la confidencialidad de toda la información, documentación y datos del **IPS**, de que tome conocimiento o maneje durante el desarrollo del presente Convenio, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.628, de "Protección de Datos de Carácter Personal". De manera alguna, podrá utilizar dicha información, sea total o parcial, para otros fines que los expresamente establecidos en el presente Convenio.

Además, deberá proteger la información proporcionada de manera tal, que se impida, por todos los medios, el acceso a personas no autorizadas expresamente por **IPS**, debiendo tomar las medidas necesarias y razonables para que el personal con acceso permitido a la información, incluidos los subcontratistas y consultores en su caso, cumplan con la obligación contraída respecto al uso y protección de la misma.

La divulgación, fuga y/o filtración, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información, facultará al **IPS** para poner término anticipado al Convenio, mediante resolución fundada de la Dirección Nacional del **IPS**, notificada a **SERNAC**, pudiendo ejercer las acciones legales que correspondan, haciéndose éste solidariamente responsable de las acciones de sus funcionarios.

Por parte del **IPS**, el deber de confidencialidad está regido por el artículo 56 de la ley N° 20.255, orgánica del **IPS**, que establece expresamente la obligación de sus funcionarios de guardar reserva y secreto absoluto de la información que tome conocimiento, con las sanciones que en dicha norma se establecen.





Asimismo, las partes se obligan a informarse de inmediato vía correo electrónico y posteriormente por escrito, dentro de un plazo máximo de 24 horas de cualquier violación a sus sistemas internos de seguridad, fallas o virus en sus equipos computacionales, que pudieren llegar a afectar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información sensible que manejen y que pudiera llegar a afectar directa e indirectamente a la contraparte y/o a los beneficiarios en el marco de la aplicación del presente Convenio.

QUINTO: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Será de propiedad exclusiva del **IPS**, la información residente en medios magnéticos, electrónicos y documentación que entregue a **SERNAC** para la ejecución del encargo objeto de este Convenio.

SERNAC, por tanto, renuncia expresamente a cualquier pretensión de derechos de propiedad sobre los productos obtenidos de dicha información. En consecuencia, al término del Convenio no podrá conservar en su poder parte alguna de dichos productos ni utilizarlos en proyectos futuros.

SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS

El **IPS** administrará los recursos conforme a las instrucciones impartidas por **SERNAC** y deberá rendir cuenta documentada de su manejo. Con todo, sin perjuicio de tratarse de fondos privados, la rendición se regirá, en lo que dice relación con el procedimiento, por lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República.

Para una adecuada rendición de cuentas, el **IPS** deberá formar un expediente de rendición de cuenta y entregar al **SERNAC**:

1. Los comprobantes de ingreso por los fondos recibidos, con la documentación de respaldo.
2. Los comprobantes de egresos, con la documentación de respaldo.
3. Informes mensuales de inversión que den cuenta de los recursos recibidos, el monto detallado de los pagos realizados y el saldo disponible para el mes siguiente.

Junto a lo anterior, el **IPS** deberá emitir dentro de los 30 días hábiles de finalizada la ejecución del Convenio, un informe final de inversión que deberá contener, a lo menos, el monto detallado de los pagos realizados y si lo hubiere, el saldo no ejecutado.





El **SERNAC** aprobará o rechazará la rendición de cuentas, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a su recepción. En el evento que se rechace la correspondiente rendición de cuentas, el **IPS** dispondrá de 20 días hábiles administrativos, contados desde su notificación, para subsanar las observaciones que hubieren dado motivo al rechazo, acompañando los respaldos de la operación. Una vez recibidos los descargos del **IPS**, el **SERNAC** tendrá 20 días hábiles administrativos para pronunciarse.

En caso de no ser subsanadas en definitiva las observaciones formuladas, el **IPS** deberá reintegrar al **SERNAC** los caudales observados, así como también los no rendidos o no ejecutados, si fuere procedente.

El IPS se someterá a los mecanismos de supervisión establecidos en este Convenio, sin perjuicio de los demás mecanismos de control establecidos en la legislación nacional. Asimismo, se obliga a realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.

SEPTIMO: GRATUIDAD

Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio se ejecutará con recursos propios, esto es, no generará derecho a pago o remuneración para ninguna de las partes, asumiendo cada una los costos que puedan irrogar las actividades necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente instrumento. Será responsabilidad del **SERNAC**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que en definitiva se implemente para poner en ejecución el Acuerdo objeto del presente Convenio.

OCTAVO: DIFUSIÓN

Toda publicación, grabación o emisión pública que realicen indistintamente el **SERNAC** y/o **IPS** referidos al objeto del presente Convenio, deberán contar con la autorización previa por escrito de la otra parte.

NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá hasta el 30 de junio de 2018, o hasta la aprobación definitiva de parte del **SERNAC** del informe final de rendición de cuentas de los fondos transferidos, según lo que ocurra primero.



Sin perjuicio de lo anterior, el **IPS** podrá entregar información a **SERNAC**, para la prueba del sistema de transferencia de información, desde la fecha de suscripción del presente Convenio.

DÉCIMO: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designa a un Administrador:

- Por **IPS**: El Jefe de División de Beneficios, o quien lo subroge o reemplace.
- Por **SERNAC**: La Subdirectora de Desarrollo Institucional, o quien la subroge o reemplace.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y EJEMPLARES

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

Se deja constancia que el presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para actuar a nombre y en representación del **IPS**, consta en el Decreto Supremo N° 4, de fecha 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Ernesto Muñoz Lamartine, para actuar a nombre y en representación de **SERNAC**, consta en el Decreto Supremo N° 283, de fecha 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL
★ CONSUMIDOR

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN
SOCIAL



SE APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y ESTE INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL PARA LA EJECUCION DEL "ACUERDO" ADOPTADO CON OCASIÓN DE LA DENOMINADA COLISION DEL PAPEL TISSUE.

**RESOLUCIÓN 349
EXENTA N°**

SANTIAGO, 24 JUL 2017

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija su planta de personal y fecha de iniciación de actividades.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el DFL N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, este Instituto de Previsión Social es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social y tiene por objeto especialmente la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados por el ex Instituto de Normalización Previsional.



2.- Que, el Servicio Nacional del Consumidor -SERNAC- es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.496 y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación al consumidor.

3.- Que, el Servicio Nacional del Consumidor y el Instituto de Previsión Social, han acordado suscribir un "Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos", con el objeto de establecer en forma conjunta los mecanismos que permitan facilitar que el pago de la cantidad a que asciende la reparación a los consumidores afectados con ocasión de la denominada "Colusión del Papel Tissue", convenida en el "Acuerdo" que fuere suscrito como culminación del proceso de mediación colectiva con la empresa CMPC Tissue S.A., al que fueron invitadas las asociaciones de consumidores ODECU y CONADECUS, con el objeto de abordar un plan de compensación que tuviera por finalidad reparar los perjuicios que se generaron a los consumidores afectados por el sobreprecio pagado, y que fuere aprobado por el 10° Juzgado Civil de Santiago, en audiencia celebrada el día 12 de abril de 2017, se realice correcta y adecuadamente, cuando corresponda, a los beneficiarios del mencionado "Acuerdo" que a la vez, sean usuarios de los servicios que proporciona el IPS.

4.- Que, la División Jurídica de este Instituto, mediante su oficio ordinario N° 47878/1609-17, de 17 de julio de 2017, aprueba y visa en los términos que indica el proyecto del referido "Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos", precisando que la correspondiente Resolución aprobatoria, se encuentra exenta del trámite de toma de razón, de conformidad a la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, citada en Vistos N°4, toda vez que es el órgano receptor de la Transferencia de Recursos y no es la entidad que efectúa el encargo principal, recayendo en esta materia, la carga u obligación en el Servicio Nacional del Consumidor que debe elaborar el acto administrativo que apruebe el convenio y someterlo por disposición legal al control de legalidad de la citada entidad contralora.

RESUELVO:

Apruébase el "Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos", suscrito con fecha 13 de julio de 2017, entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Instituto de Previsión Social, con el objeto que el SERNAC efectúe la transferencia de los recursos necesarios para que el IPS pague a los beneficiarios que le sean indicados por el SERNAC la compensación acordada y derivada de la llamada "Colusión del Papel Tissue", cuyo tenor literal es el siguiente:



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Santiago de Chile, a 13 de julio de 2017, entre el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, en adelante **IPS**, RUT N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don Patricio Coronado Rojo, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante **SERNAC**, RUT N° 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, don Ernesto Muñoz Lamartine, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 853, piso 12°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689; La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que dispone la creación, funciones y atribuciones del IPS, como un servicio público descentralizado; la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores; la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

El **IPS** es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social y tiene por objeto especialmente la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados por el ex Instituto de Normalización Previsional.

Por su parte, el **SERNAC** es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.496 y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

En el marco de la función general del **SERNAC** de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores – función que incluye el resguardo del interés colectivo y difuso– y teniendo presente los principios de eficiencia y eficacia que rigen el actuar de los órganos de la Administración del Estado y lo establecido en el literal e) del artículo 3° y los literales f) y g) del artículo 58 de la Ley N° 19.496, **SERNAC**, en noviembre de 2015, dispuso la apertura de un proceso de mediación colectiva con la empresa CMPC Tissue S.A., al que fueron invitadas las asociaciones de consumidores ODECU y



CONADECUS, con el objeto de abordar en dicha instancia un plan de compensación que tuviera por finalidad reparar los perjuicios que se generaron a los consumidores afectados con ocasión de la denominada colusión del papel tissue. Como resultado de un trabajo sistemático, conjunto y consensuado entre las partes, que incluyó un riguroso análisis de los resultados arrojados por estudios e informes encargados tanto por el **SERNAC** como por la propia empresa CMPC Tissue S.A., para la determinación del sobreprecio pagado, se alcanzó, en el mes de enero de 2017, un acuerdo entre todas las partes intervinientes, en adelante, el “**Acuerdo**”, que implica beneficiar a todas las personas que éste señala.

Promoviendo el entendimiento voluntario entre las partes, **SERNAC** aceptó en el Acuerdo, que el referido monto sea depositado a su nombre, en un plazo no superior a 15 días corridos contados desde que se encuentre firme y ejecutoriada la sentencia del tribunal competente que lo haya aprobado. Atendido lo anterior, y en el contexto del juicio colectivo seguido ante el 10° Juzgado Civil de Santiago, caratulado “CONADECUS con CMPC Tissue S.A. y otro”, en el que se hizo parte el **SERNAC**, dicho Acuerdo fue sometido al conocimiento y aprobación de dicho tribunal, el que, en audiencia celebrada el día 12 de abril de 2017, lo tuvo por aprobado por no ser contrario a derecho ni abiertamente discriminatorio, conforme lo dispone el artículo 52 inciso décimo de la Ley N° 19.496. Actualmente existen recursos pendientes.

En cuanto al proceso de implementación del Acuerdo, y una vez que dicha resolución adquiera el carácter de firme y ejecutoriada, éste deberá ser ejecutado por un tercero de reconocido prestigio, que dé garantías suficientes de eficacia e imparcialidad, bajo la coordinación de **SERNAC**, labores que este Servicio desempeñará en el marco de sus funciones y atribuciones, especialmente en lo referido a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores. Es así como, desarrollando la función de promover un entendimiento voluntario entre las partes, y su deber de reguardar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores, **SERNAC** aceptó en el acuerdo, que la cantidad a que asciende la reparación fuese depositada a su nombre.

SERNAC ya ha venido estableciendo las coordinaciones necesarias para preparar la implementación del Acuerdo, de manera de emplear mecanismos gratuitos o de bajo costo, rápidos y eficientes, que permitan la distribución eficaz de los fondos entre todos los beneficiarios del mismo, a través de mecanismos automáticos y de auto inscripción, según sea el caso, mediante las modalidades específicas que se comunicarán oportunamente.

Que, teniendo presente lo anterior, el **IPS** dispone de una cobertura de atención presencial y no presencial para los usuarios de los servicios de protección social que son atendidos por él, y mediante el presente Convenio, busca que las personas beneficiarias de sus sistemas de atención cuenten de manera oportuna y rápida con el pago de la compensación acordada y que les corresponda conforme señala el Acuerdo.

SEGUNDO: OBJETO

Conforme a lo anterior, las partes vienen en acordar una relación de colaboración formal, que permita al **SERNAC** coordinando la implementación del Acuerdo, en lo pertinente, con el **IPS**, estableciendo en conjunto los mecanismos que permitan facilitar que el pago se realice correcta y adecuadamente, cuando corresponda, a los beneficiarios del Acuerdo que a la vez sean usuarios de los servicios que



proporciona el IPS.

TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo acordado, las partes se comprometen a lo siguiente:

1.- IPS:

- a) Entregar al **SERNAC** la información de los RUN que se registren en su sistema de información para el pago de las prestaciones que entrega. La transferencia de esta información se hará a través de un archivo electrónico en formato de texto plano (TXT,) con el único y exclusivo objeto señalado en la cláusula precedente. **IPS** se compromete a dar aviso a **SERNAC**, a la brevedad posible, de la cancelación o modificación que se haga respecto de la información de RUN, para efectos de dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley N° 19.628.
- b) Prestar colaboración, mediante su red de atención, presencial y no presencial, línea de información y Call Center, en la entrega de toda la información, orientación y derivación que resulte necesaria para:
 - b.1) El pago de los beneficiarios del Acuerdo.
 - b.2) En general, para facilitar el proceso de compensación previsto en el Acuerdo, tanto en su fase de consulta e inscripción, como en la de pago de los beneficiarios del Acuerdo.
- c) Prestar colaboración, mediante su red de atención presencial, para facilitar el proceso de inscripción de los beneficiarios de la compensación que no se encuentren dentro del grupo con pago automático y para aquellos a los que les sea imposible o difícil acceder de manera directa al sitio web destinado a este propósito.
- d) Pagar a los beneficiarios que le sean indicados por el **SERNAC** y que a la fecha del pago se encuentren vigentes, mediante instrucción de pago y luego que sean transferidos los recursos suficientes, la compensación acordada y derivada de la llamada "Colusión del papel tissue".

El monto a pagar será considerado como un haber en la respectiva liquidación de pago del IPS, no será imponible ni tributable y se pagará a través de la modalidad de pago que tenga previamente asignada el beneficiario.

- e) Disponer de una cuenta corriente bancaria para la recepción y administración exclusiva de los fondos que por el presente Convenio se acuerde transferir, de conformidad con la normativa vigente.

2.- SERNAC:

- a) Remitir al **IPS**, con, al menos, 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que dicha institución deba comenzar a ejecutar el pago de la compensación acordada, la respectiva instrucción de pago, dentro de la nómina de beneficiarios entregada conforme a la letra a) del punto anterior, indicando el monto a pagar.



- b) Transferir al **IPS** los recursos necesarios para el pago de la compensación acordada y derivada de la llamada "Colusión del papel tissue" a sus beneficiarios y pensionados que cumplan los requisitos para ello. Los fondos para proceder a dicho pago, deberán ser transferidos al Instituto con, a lo menos, tres días hábiles bancarios de anticipación al mes de pago de los beneficios.
- c) Aprobar o rechazar la rendición de cuentas, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción.
- d) Entregar, al menos con diez días de anticipación a la fecha en que se difunda públicamente el procedimiento de pago de la compensación convenida en el Acuerdo, toda la información y antecedentes que resulten necesarios para facilitar la comprensión de dicho procedimiento, con la finalidad que los mismos puedan ponerse a disposición de los beneficiarios y usuarios a través de los canales de atención presenciales y no presenciales.

CUARTO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El **SERNAC** tendrá la calidad de responsable del tratamiento de los datos transferidos, comprometiéndose a guardar y asegurar la confidencialidad de toda la información, documentación y datos del **IPS**, de que tome conocimiento o maneje durante el desarrollo del presente Convenio, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.628, de "Protección de Datos de Carácter Personal". De manera alguna, podrá utilizar dicha información, sea total o parcial, para otros fines que los expresamente establecidos en el presente Convenio.

Además, deberá proteger la información proporcionada de manera tal, que se impida, por todos los medios, el acceso a personas no autorizadas expresamente por **IPS**, debiendo tomar las medidas necesarias y razonables para que el personal con acceso permitido a la información, incluidos los subcontratistas y consultores en su caso, cumplan con la obligación contraída respecto al uso y protección de la misma.

La divulgación, fuga y/o filtración, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información, facultará al **IPS** para poner término anticipado al Convenio, mediante resolución fundada de la Dirección Nacional del **IPS**, notificada a **SERNAC**, pudiendo ejercer las acciones legales que correspondan, haciéndose éste solidariamente responsable de las acciones de sus funcionarios.

Por parte del **IPS**, el deber de confidencialidad está regido por el artículo 56 de la ley N° 20.255, orgánica del **IPS**, que establece expresamente la obligación de sus funcionarios de guardar reserva y secreto absoluto de la información que tome conocimiento, con las sanciones que en dicha norma se establecen.

Asimismo, las partes se obligan a informarse de inmediato vía correo electrónico y posteriormente por escrito, dentro de un plazo máximo de 24 horas de cualquier violación a sus sistemas internos de seguridad, fallas o virus en sus equipos computacionales, que pudieren llegar a afectar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información sensible que manejen y que pudiera llegar a afectar directa e indirectamente a la contraparte y/o a los beneficiarios en el marco de la aplicación del presente Convenio.



QUINTO: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Será de propiedad exclusiva del **IPS**, la información residente en medios magnéticos, electrónicos y documentación que entregue a **SERNAC** para la ejecución del encargo objeto de este Convenio.

SERNAC, por tanto, renuncia expresamente a cualquier pretensión de derechos de propiedad sobre los productos obtenidos de dicha información. En consecuencia, al término del Convenio no podrá conservar en su poder parte alguna de dichos productos ni utilizarlos en proyectos futuros.

SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS

El **IPS** administrará los recursos conforme a las instrucciones impartidas por **SERNAC** y deberá rendir cuenta documentada de su manejo. Con todo, sin perjuicio de tratarse de fondos privados, la rendición se regirá, en lo que dice relación con el procedimiento, por lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República.

Para una adecuada rendición de cuentas, el **IPS** deberá formar un expediente de rendición de cuenta y entregar al **SERNAC**:

1. Los comprobantes de ingreso por los fondos recibidos, con la documentación de respaldo.
2. Los comprobantes de egresos, con la documentación de respaldo.
3. Informes mensuales de inversión que den cuenta de los recursos recibidos, el monto detallado de los pagos realizados y el saldo disponible para el mes siguiente.

Junto a lo anterior, el **IPS** deberá emitir dentro de los 30 días hábiles de finalizada la ejecución del Convenio, un informe final de inversión que deberá contener, a lo menos, el monto detallado de los pagos realizados y si lo hubiere, el saldo no ejecutado.

El **SERNAC** aprobará o rechazará la rendición de cuentas, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a su recepción. En el evento que se rechace la correspondiente rendición de cuentas, el **IPS** dispondrá de 20 días hábiles administrativos, contados desde su notificación, para subsanar las observaciones que hubieren dado motivo al rechazo, acompañando los respaldos de la operación. Una vez recibidos los descargos del **IPS**, el **SERNAC** tendrá 20 días hábiles administrativos para pronunciarse.

En caso de no ser subsanadas en definitiva las observaciones formuladas, el **IPS** deberá reintegrar al **SERNAC** los caudales observados, así como también los no rendidos o no ejecutados, si fuere procedente.

El **IPS** se someterá a los mecanismos de supervisión establecidos en este Convenio, sin perjuicio de los demás mecanismos de control establecidos en la legislación nacional. Asimismo, se obliga a realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.

SEPTIMO: GRATUIDAD

Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio se ejecutará con recursos propios, esto es, no generará derecho a pago o remuneración para ninguna de las partes, asumiendo cada una los costos que puedan irrogar las actividades necesarias para el cumplimiento de los



compromisos asumidos en el presente instrumento. Será responsabilidad del **SERNAC**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que en definitiva se implemente para poner en ejecución el Acuerdo objeto del presente Convenio.

OCTAVO: DIFUSIÓN

Toda publicación, grabación o emisión pública que realicen indistintamente el **SERNAC** y/o **IPS** referidos al objeto del presente Convenio, deberán contar con la autorización previa por escrito de la otra parte.

NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá hasta el 30 de junio de 2018, o hasta la aprobación definitiva de parte del **SERNAC** del informe final de rendición de cuentas de los fondos transferidos, según lo que ocurra primero.

Sin perjuicio de lo anterior, el **IPS** podrá entregar información a **SERNAC**, para la prueba del sistema de transferencia de información, desde la fecha de suscripción del presente Convenio.

DÉCIMO: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designa a un Administrador:

- Por **IPS**: El Jefe de División de Beneficios, o quien lo subroge o reemplace.
- Por **SERNAC**: La Subdirectora de Desarrollo Institucional, o quien la subroge o reemplace.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y EJEMPLARES

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

Se deja constancia que el presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para actuar a nombre y en representación del **IPS**, consta en el Decreto Supremo N° 4, de fecha 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Ernesto Muñoz Lamartine, para actuar a nombre y en representación de **SERNAC**, consta en el Decreto Supremo N° 283, de fecha 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



Departamento de Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago
Teléfonos 2 965 20 00 - 2 965 26 37 - www.ips.gob.cl

349

ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Notifíquese, regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.



PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



ANDREA SOTO ARAYA
Jefa División Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección Administración y Finanzas
- Subdirección Servicios al Cliente
- División Jurídica;
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Atención a Clientes
- División Informática
- Departamento Auditoría Interna;
- Servicio Nacional del Consumidor.

MEES/JMLS/RMB/CC/TP



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Santiago de Chile, a 13 de julio de 2017, entre el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, en adelante **IPS**, RUT N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don Patricio Coronado Rojo, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante **SERNAC**, RUT N° 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, don Ernesto Muñoz Lamartine, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 853, piso 12°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689; La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que dispone la creación, funciones y atribuciones del IPS, como un servicio público descentralizado; la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores; la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

El **IPS** es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social y tiene por objeto especialmente la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados por el ex Instituto de Normalización Previsional.





Por su parte, el **SERNAC** es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.496 y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

En el marco de la función general del **SERNAC** de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores -función que incluye el resguardo del interés colectivo y difuso- y teniendo presente los principios de eficiencia y eficacia que rigen el actuar de los órganos de la Administración del Estado y lo establecido en el literal e) del artículo 3° y los literales f) y g) del artículo 58 de la Ley N° 19.496, **SERNAC**, en noviembre de 2015, dispuso la apertura de un proceso de mediación colectiva con la empresa CMPC Tissue S.A., al que fueron invitadas las asociaciones de consumidores ODECU y CONADECUS, con el objeto de abordar en dicha instancia un plan de compensación que tuviera por finalidad reparar los perjuicios que se generaron a los consumidores afectados con ocasión de la denominada colusión del papel tissue. Como resultado de un trabajo sistemático, conjunto y consensuado entre las partes, que incluyó un riguroso análisis de los resultados arrojados por estudios e informes encargados tanto por el **SERNAC** como por la propia empresa CMPC Tissue S.A., para la determinación del sobreprecio pagado, se alcanzó, en el mes de enero de 2017, un acuerdo entre todas las partes intervinientes, en adelante, el "**Acuerdo**", que implica beneficiar a todas las personas que éste señala.

Promoviendo el entendimiento voluntario entre las partes, **SERNAC** aceptó en el Acuerdo, que el referido monto sea depositado a su nombre, en un plazo no superior a 15 días corridos contados desde que se encuentre firme y ejecutoriada la sentencia del tribunal competente que lo haya aprobado. Atendido lo anterior, y en el contexto del juicio colectivo seguido ante el 10° Juzgado Civil de Santiago, caratulado "CONADECUS con CMPC Tissue S.A. y otro", en el que se hizo parte el **SERNAC**, dicho Acuerdo fue sometido al conocimiento y aprobación de dicho tribunal, el que, en audiencia celebrada el día 12 de abril de 2017, lo tuvo por aprobado por no ser contrario a derecho ni abiertamente discriminatorio, conforme lo dispone el artículo 52 inciso décimo de la Ley N° 19.496. Actualmente existen recursos pendientes.

En cuanto al proceso de implementación del Acuerdo, y una vez que dicha resolución adquiera el carácter de firme y ejecutoriada, éste deberá ser ejecutado por un tercero de reconocido prestigio, que dé garantías suficientes de eficacia e imparcialidad, bajo la coordinación de **SERNAC**, labores que el Servicio desempeñará en el marco de sus funciones y atribuciones.





especialmente en lo referido a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores. Es así como, desarrollando la función de promover un entendimiento voluntario entre las partes, y su deber de reguardar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores, **SERNAC** aceptó en el acuerdo, que la cantidad a que asciende la reparación fuese depositada a su nombre.

SERNAC ya ha venido estableciendo las coordinaciones necesarias para preparar la implementación del Acuerdo, de manera de emplear mecanismos gratuitos o de bajo costo, rápidos y eficientes, que permitan la distribución eficaz de los fondos entre todos los beneficiarios del mismo, a través de mecanismos automáticos y de auto inscripción, según sea el caso, mediante las modalidades específicas que se comunicarán oportunamente.

Que, teniendo presente lo anterior, el **IPS** dispone de una cobertura de atención presencial y no presencial para los usuarios de los servicios de protección social que son atendidos por él, y mediante el presente Convenio, busca que las personas beneficiarias de sus sistemas de atención cuenten de manera oportuna y rápida con el pago de la compensación acordada y que les corresponda conforme señala el Acuerdo.

SEGUNDO: OBJETO

Conforme a lo anterior, las partes vienen en acordar una relación de colaboración formal, que permita al **SERNAC** coordinando la implementación del Acuerdo, en lo pertinente, con el **IPS**, estableciendo en conjunto los mecanismos que permitan facilitar que el pago se realice correcta y adecuadamente, cuando corresponda, a los beneficiarios del Acuerdo que a la vez sean usuarios de los servicios que proporciona el **IPS**.

TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo acordado, las partes se comprometen a lo siguiente

1.- IPS:

- a) Entregar al **SERNAC** la información de los RUN que se registren en su sistema de información para el pago de las prestaciones que entrega. La transferencia de esta información se hará a través de un archivo electrónico en formato de texto plano (TXT,) con el único y exclusivo objeto señalado en la cláusula precedente. **IPS** se compromete a dar





aviso a **SERNAC**, a la brevedad posible, de la cancelación o modificación que se haga respecto de la información de RUN, para efectos de dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley N° 19.628.

- b) Prestar colaboración, mediante su red de atención, presencial y no presencial, línea de información y Call Center, en la entrega de toda la información, orientación y derivación que resulte necesaria para:
 - b.1) El pago de los beneficiarios del Acuerdo.
 - b.2) En general, para facilitar el proceso de compensación previsto en el Acuerdo, tanto en su fase de consulta e inscripción, como en la de pago de los beneficiarios del Acuerdo.
- c) Prestar colaboración, mediante su red de atención presencial, para facilitar el proceso de inscripción de los beneficiarios de la compensación que no se encuentren dentro del grupo con pago automático y para aquellos a los que les sea imposible o difícil acceder de manera directa al sitio web destinado a este propósito.
- d) Pagar a los beneficiarios que le sean indicados por el **SERNAC** y que a la fecha del pago se encuentren vigentes, mediante instrucción de pago y luego que sean transferidos los recursos suficientes, la compensación acordada y derivada de la llamada "Colusión del papel tissue".

El monto a pagar será considerado como un haber en la respectiva liquidación de pago del IPS, no será imponible ni tributable y se pagará a través de la modalidad de pago que tenga previamente asignada el beneficiario.

- e) Disponer de una cuenta corriente bancaria para la recepción y administración exclusiva de los fondos que por el presente Convenio se acuerde transferir, de conformidad con la normativa vigente.

2.- SERNAC:

- a) Remitir al **IPS**, con, al menos, 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que dicha institución deba comenzar a ejecutar el pago de la compensación acordada, la respectiva instrucción de pago, dentro de la nómina de beneficiarios entregada conforme a la letra a) del punto anterior, indicando el monto a pagar.
- b) Transferir al **IPS** los recursos necesarios para el pago de la compensación acordada y derivada de la llamada "Colusión del papel tissue" a sus beneficiarios y pensionados que cumplan los requisitos para ello.





fondos para proceder a dicho pago, deberán ser transferidos al Instituto con, a lo menos, tres días hábiles bancarios de anticipación al mes de pago de los beneficios.

- c) Aprobar o rechazar la rendición de cuentas, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción.
- d) Entregar, al menos con diez días de anticipación a la fecha en que se difunda públicamente el procedimiento de pago de la compensación convenida en el Acuerdo, toda la información y antecedentes que resulten necesarios para facilitar la comprensión de dicho procedimiento, con la finalidad que los mismos puedan ponerse a disposición de los beneficiarios y usuarios a través de los canales de atención presenciales y no presenciales.

CUARTO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El **SERNAC** tendrá la calidad de responsable del tratamiento de los datos transferidos, comprometiéndose a guardar y asegurar la confidencialidad de toda la información, documentación y datos del **IPS**, de que tome conocimiento o maneje durante el desarrollo del presente Convenio, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.628, de "Protección de Datos de Carácter Personal". De manera alguna, podrá utilizar dicha información, sea total o parcial, para otros fines que los expresamente establecidos en el presente Convenio.

Además, deberá proteger la información proporcionada de manera tal, que se impida, por todos los medios, el acceso a personas no autorizadas expresamente por **IPS**, debiendo tomar las medidas necesarias y razonables para que el personal con acceso permitido a la información, incluidos los subcontratistas y consultores en su caso, cumplan con la obligación contraída respecto al uso y protección de la misma.

La divulgación, fuga y/o filtración, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información, facultará al **IPS** para poner término anticipado al Convenio, mediante resolución fundada de la Dirección Nacional del **IPS**, notificada a **SERNAC**, pudiendo ejercer las acciones legales que correspondan, haciéndose éste solidariamente responsable de las acciones de sus funcionarios.

Por parte del **IPS**, el deber de confidencialidad está regido por el artículo 56 de la ley N° 20.255, orgánica del **IPS**, que establece expresamente la obligación de sus funcionarios de guardar reserva y secreto absoluto de la información que tome conocimiento, con las sanciones que en dicha norma se establecen.



[Handwritten signature]



Asimismo, las partes se obligan a informarse de inmediato vía correo electrónico y posteriormente por escrito, dentro de un plazo máximo de 24 horas de cualquier violación a sus sistemas internos de seguridad, fallas o virus en sus equipos computacionales, que pudieren llegar a afectar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información sensible que manejen y que pudiera llegar a afectar directa e indirectamente a la contraparte y/o a los beneficiarios en el marco de la aplicación del presente Convenio.

QUINTO: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Será de propiedad exclusiva del **IPS**, la información residente en medios magnéticos, electrónicos y documentación que entregue a **SERNAC** para la ejecución del encargo objeto de este Convenio.

SERNAC, por tanto, renuncia expresamente a cualquier pretensión de derechos de propiedad sobre los productos obtenidos de dicha información. En consecuencia, al término del Convenio no podrá conservar en su poder parte alguna de dichos productos ni utilizarlos en proyectos futuros.

SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS

El **IPS** administrará los recursos conforme a las instrucciones impartidas por **SERNAC** y deberá rendir cuenta documentada de su manejo. Con todo, sin perjuicio de tratarse de fondos privados, la rendición se regirá, en lo que dice relación con el procedimiento, por lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República.

Para una adecuada rendición de cuentas, el **IPS** deberá formar un expediente de rendición de cuenta y entregar al **SERNAC**:

1. Los comprobantes de ingreso por los fondos recibidos, con la documentación de respaldo.
2. Los comprobantes de egresos, con la documentación de respaldo.
3. Informes mensuales de inversión que den cuenta de los recursos recibidos, el monto detallado de los pagos realizados y el saldo disponible para el mes siguiente.

Junto a lo anterior, el **IPS** deberá emitir dentro de los 30 días hábiles de finalizada la ejecución del Convenio, un informe final de inversión que deberá contener, a lo menos, el monto detallado de los pagos realizados y si lo hubiere, el saldo no ejecutado.



[Handwritten signature]



El **SERNAC** aprobará o rechazará la rendición de cuentas, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a su recepción. En el evento que se rechace la correspondiente rendición de cuentas, el **IPS** dispondrá de 20 días hábiles administrativos, contados desde su notificación, para subsanar las observaciones que hubieren dado motivo al rechazo, acompañando los respaldos de la operación. Una vez recibidos los descargos del **IPS**, el **SERNAC** tendrá 20 días hábiles administrativos para pronunciarse.

En caso de no ser subsanadas en definitiva las observaciones formuladas, el **IPS** deberá reintegrar al **SERNAC** los caudales observados, así como también los no rendidos o no ejecutados, si fuere procedente.

El **IPS** se someterá a los mecanismos de supervisión establecidos en este Convenio, sin perjuicio de los demás mecanismos de control establecidos en la legislación nacional. Asimismo, se obliga a realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.

SEPTIMO: GRATUIDAD

Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio se ejecutará con recursos propios, esto es, no generará derecho a pago o remuneración para ninguna de las partes, asumiendo cada una los costos que puedan irrogar las actividades necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente instrumento. Será responsabilidad del **SERNAC**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que en definitiva se implemente para poner en ejecución el Acuerdo objeto del presente Convenio.

OCTAVO: DIFUSIÓN

Toda publicación, grabación o emisión pública que realicen indistintamente el **SERNAC** y/o **IPS** referidos al objeto del presente Convenio, deberán contar con la autorización previa por escrito de la otra parte.

NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá hasta el 30 de junio de 2018, o hasta la aprobación definitiva de parte del **SERNAC** del informe final de rendición de cuentas de los fondos transferidos, según lo que ocurra primero.



[Handwritten signature]



Sin perjuicio de lo anterior, el **IPS** podrá entregar información a **SERNAC**, para la prueba del sistema de transferencia de información, desde la fecha de suscripción del presente Convenio.

DÉCIMO: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designa a un Administrador:

- Por **IPS**: El Jefe de División de Beneficios, o quien lo subrogue o reemplace.
- Por **SERNAC**: La Subdirectora de Desarrollo Institucional, o quien la subrogue o reemplace.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y EJEMPLARES

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

Se deja constancia que el presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para actuar a nombre y en representación del **IPS**, consta en el Decreto Supremo N° 4, de fecha 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Ernesto Muñoz Lamartine, para actuar a nombre y en representación de **SERNAC**, consta en el Decreto Supremo N° 283, de fecha 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

Memorandum N° 47

Ant.: Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, celebrado el 13 de julio de 2017, entre el Instituto de Previsión Social y el Servicio Nacional del Consumidor.

Mat.: Remite copia de Convenio indicado en el antecedente y resolución aprobatoria del mismo, para fines que señala.

Santiago, **27 JUL. 2017**

DE : **ANDRÉS HERRERA TRONCOSO**
Jefe División Jurídica
Servicio Nacional del Consumidor

A : **SRA. VERÓNICA PALMA CONTRERAS**
Jefa Fiscalía Administrativa
Servicio Nacional del Consumidor


De mi consideración:

A través del presente memorándum, me permito remitir a Ud. un ejemplar original del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, celebrado el 13 de julio de 2017, entre el Instituto de Previsión Social (IPS) y el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), debidamente firmado por ambos jefes de Servicio. Lo anterior, a efectos de su registro y con la finalidad de que la Fiscalía Administrativa proceda a dictar la resolución aprobatoria del mismo, gestionando la firma del Director Nacional.

Asimismo, adjunto a Ud. copia de la Resolución Exenta N° 349, de 24 de julio de 2017, a través de la cual el IPS aprobó dicho Convenio, para su registro y fines pertinentes.

Le saluda atentamente,


Andrés Herrera Troncoso
Jefe División Jurídica
Servicio Nacional del Consumidor



**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

**APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA
DE RECURSOS ENTRE EL INSTITUTO
DE PREVISIÓN SOCIAL Y EL
SERVICIO NACIONAL DEL
CONSUMIDOR PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO
ALCANZADO EN EL MARCO DE LA
COLUSIÓN DE PAPEL TISSUE.**

RESOLUCIÓN EXENTA-Nº 1049

SANTIAGO, 24 AGO 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Título VI de la Ley Nº 19.496; el Decreto Nº 283, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Consumidor, indistintamente SERNAC, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y demás normas digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

2. Que, el Instituto de Previsión Social, en adelante IPS, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto, especialmente, la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados por el ex Instituto de Normalización Previsional.

3. Que, en el marco de la función general del SERNAC de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores -función que incluye el resguardo del interés colectivo y difuso- y teniendo presente los principios de eficiencia y eficacia que rigen el actuar de los órganos de la Administración del Estado, en el marco de la mediación colectiva convocada al efecto por este Servicio, CMPC Tissue S.A., las Asociaciones de Consumidores CONADECUS y ODECU y el SERNAC, suscribieron, en el mes de enero, un acuerdo con el objeto de reparar los perjuicios causados a los consumidores, por el sobreprecio cobrado con ocasión de la denominada colusión del papel tissue, que

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

contempla beneficiar al universo de consumidores que el mencionado acuerdo señala.

4. Que, en este mismo acuerdo, las partes convinieron que el monto de esta reparación fuese depositado en el Banco del Estado por CMPC Tissue S.A., a nombre de SERNAC, una vez que el acuerdo estuviese aprobado por una sentencia firme y ejecutoriada, para luego ser distribuida al universo de beneficiarios "por un tercero de reconocido prestigio nacional, que dé garantías suficientes de eficacia e imparcialidad", tarea que SERNAC asumió en ejercicio de su deber de promover el entendimiento entre las partes.

5. Que, en tanto facilitador de este acuerdo, SERNAC acordó con IPS suscribir un "Convenio de colaboración y transferencia de recursos", con el objeto de establecer, en forma conjunta, mecanismos que permitan facilitar el pago a cada uno de los consumidores afectados, que a la vez, sean usuarios de los servicios que proporciona el IPS.

6. Que, cabe señalar, que los recursos depositados por CMPC Tissue S.A. a nombre de SERNAC son recursos privados, que por lo mismo, se están manejando extrapresupuestariamente con el preciso y exclusivo objeto de hacer efectiva la compensación señalada en el referido acuerdo.

7. Que, al tratarse de fondos que no son del Fisco ni tampoco de otro órgano de la Administración del Estado, la aprobación de este convenio se encuentra exento de toma de razón en virtud de la exención general para los decretos y resoluciones relativos a materias financieras y económicas que contiene la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República.

8. Las facultades que la ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

APRUÉBASE el "Convenio de colaboración y transferencia de recursos", suscrito con fecha 13 de julio de 2017, entre el Instituto de Previsión Social y el Servicio Nacional del Consumidor, que se transcribe a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Santiago de Chile, a 13 de julio de 2017, entre el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, en adelante **IPS**, RUT N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don Patricio Coronado Rojo, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante **SERNAC**, RUT N° 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, don Ernesto Muñoz Lamartine, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 853, piso

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

12º, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689; La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que dispone la creación, funciones y atribuciones del IPS, como un servicio público descentralizado; la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores; la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

El **IPS** es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social y tiene por objeto especialmente la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados por el ex Instituto de Normalización Previsional.

Por su parte, el **SERNAC** es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.496 y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

En el marco de la función general del **SERNAC** de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores –función que incluye el resguardo del interés colectivo y difuso– y teniendo presente los principios de eficiencia y eficacia que rigen el actuar de los órganos de la Administración del Estado y lo establecido en el literal e) del artículo 3º y los literales f) y g) del artículo 58 de la Ley N° 19.496, **SERNAC**, en noviembre de 2015, dispuso la apertura de un proceso de mediación colectiva con la empresa CMPC Tissue S.A., al que fueron invitadas las asociaciones de consumidores ODECU y CONADECUS, con el objeto de abordar en dicha instancia un plan de compensación que tuviera por finalidad reparar los perjuicios que se generaron a los consumidores afectados con ocasión de la denominada colusión del papel tissue. Como resultado de un trabajo sistemático, conjunto y consensuado entre las partes, que incluyó un riguroso análisis de los resultados arrojados por estudios e informes encargados tanto por el **SERNAC** como por la propia empresa CMPC Tissue S.A., para la determinación del sobreprecio pagado, se alcanzó, en el mes de enero de 2017, un acuerdo entre todas las partes intervinientes, en adelante, el "**Acuerdo**", que implica beneficiar a todas las personas que éste señala.

Promoviendo el entendimiento voluntario entre las partes, **SERNAC** aceptó en el Acuerdo, que el referido monto sea depositado a su nombre, en un plazo no superior a 15 días corridos contados desde que se encuentre firme y ejecutoriada la sentencia del tribunal competente que lo haya aprobado. Atendido lo anterior, y en el contexto del juicio colectivo seguido ante el 10º Juzgado Civil de Santiago, caratulado "CONADECUS con CMPC Tissue S.A. y otro", en el que se

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

hizo parte el **SERNAC**, dicho Acuerdo fue sometido al conocimiento y aprobación de dicho tribunal, el que, en audiencia celebrada el día 12 de abril de 2017, lo tuvo por aprobado por no ser contrario a derecho ni abiertamente discriminatorio, conforme lo dispone el artículo 52 inciso décimo de la Ley N° 19.496. Actualmente existen recursos pendientes.

En cuanto al proceso de implementación del Acuerdo, y una vez que dicha resolución adquiera el carácter de firme y ejecutoriada, éste deberá ser ejecutado por un tercero de reconocido prestigio, que dé garantías suficientes de eficacia e imparcialidad, bajo la coordinación de **SERNAC**, labores que este Servicio desempeñará en el marco de sus funciones y atribuciones, especialmente en lo referido a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores. Es así como, desarrollando la función de promover un entendimiento voluntario entre las partes, y su deber de reguardar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores, **SERNAC** aceptó en el acuerdo, que la cantidad a que asciende la reparación fuese depositada a su nombre.

SERNAC ya ha venido estableciendo las coordinaciones necesarias para preparar la implementación del Acuerdo, de manera de emplear mecanismos gratuitos o de bajo costo, rápidos y eficientes, que permitan la distribución eficaz de los fondos entre todos los beneficiarios del mismo, a través de mecanismos automáticos y de auto inscripción, según sea el caso, mediante las modalidades específicas que se comunicarán oportunamente.

Que, teniendo presente lo anterior, el **IPS** dispone de una cobertura de atención presencial y no presencial para los usuarios de los servicios de protección social que son atendidos por él, y mediante el presente Convenio, busca que las personas beneficiarias de sus sistemas de atención cuenten de manera oportuna y rápida con el pago de la compensación acordada y que les corresponda conforme señala el Acuerdo.

SEGUNDO: OBJETO

Conforme a lo anterior, las partes vienen en acordar una relación de colaboración formal, que permita al **SERNAC** coordinando la implementación del Acuerdo, en lo pertinente, con el **IPS**, estableciendo en conjunto los mecanismos que permitan facilitar que el pago se realice correcta y adecuadamente, cuando corresponda, a los beneficiarios del Acuerdo que a la vez sean usuarios de los servicios que proporciona el **IPS**.

TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo acordado, las partes se comprometen a lo siguiente

1.- IPS:

- a) Entregar al **SERNAC** la información de los RUN que se registren en su sistema de información para el pago de las prestaciones que entrega. La transferencia de esta información se hará a través de un archivo electrónico en formato de texto plano (TXT,) con el único y exclusivo objeto señalado en la cláusula precedente. **IPS** se compromete a dar aviso a **SERNAC**, a la brevedad posible, de la cancelación o modificación que se haga respecto de la información de RUN, para efectos de dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley N° 19.628.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

- b) Prestar colaboración, mediante su red de atención, presencial y no presencial, línea de información y Call Center, en la entrega de toda la información, orientación y derivación que resulte necesaria para:
 - b.1) El pago de los beneficiarios del Acuerdo.
 - b.2) En general, para facilitar el proceso de compensación previsto en el Acuerdo, tanto en su fase de consulta e inscripción, como en la de pago de los beneficiarios del Acuerdo.
- c) Prestar colaboración, mediante su red de atención presencial, para facilitar el proceso de inscripción de los beneficiarios de la compensación que no se encuentren dentro del grupo con pago automático y para aquellos a los que les sea imposible o difícil acceder de manera directa al sitio web destinado a este propósito.
- d) Pagar a los beneficiarios que le sean indicados por el **SERNAC** y que a la fecha del pago se encuentren vigentes, mediante instrucción de pago y luego que sean transferidos los recursos suficientes, la compensación acordada y derivada de la llamada "Colusión del papel tissue".

El monto a pagar será considerado como un haber en la respectiva liquidación de pago del IPS, no será imponible ni tributable y se pagará a través de la modalidad de pago que tenga previamente asignada el beneficiario.

- e) Disponer de una cuenta corriente bancaria para la recepción y administración exclusiva de los fondos que por el presente Convenio se acuerde transferir, de conformidad con la normativa vigente.

2.- SERNAC:

- a) Remitir al **IPS**, con, al menos, 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que dicha institución deba comenzar a ejecutar el pago de la compensación acordada, la respectiva instrucción de pago, dentro de la nómina de beneficiarios entregada conforme a la letra a) del punto anterior, indicando el monto a pagar.
- b) Transferir al **IPS** los recursos necesarios para el pago de la compensación acordada y derivada de la llamada "Colusión del papel tissue" a sus beneficiarios y pensionados que cumplan los requisitos para ello. Los fondos para proceder a dicho pago, deberán ser transferidos al Instituto con, a lo menos, tres días hábiles bancarios de anticipación al mes de pago de los beneficios.
- c) Aprobar o rechazar la rendición de cuentas, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción.
- d) Entregar, al menos con diez días de anticipación a la fecha en que se difunda públicamente el procedimiento de pago de la compensación convenida en el Acuerdo, toda la información y antecedentes que resulten necesarios para facilitar la comprensión de dicho procedimiento, con la finalidad que los mismos puedan ponerse a disposición de los beneficiarios y usuarios a través de los canales de atención presenciales y no presenciales.

CUARTO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El **SERNAC** tendrá la calidad de responsable del tratamiento de los datos transferidos, comprometiéndose a guardar y asegurar la confidencialidad de

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

toda la información, documentación y datos del **IPS**, de que tome conocimiento o maneje durante el desarrollo del presente Convenio, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.628, de "Protección de Datos de Carácter Personal". De manera alguna, podrá utilizar dicha información, sea total o parcial, para otros fines que los expresamente establecidos en el presente Convenio.

Además, deberá proteger la información proporcionada de manera tal, que se impida, por todos los medios, el acceso a personas no autorizadas expresamente por **IPS**, debiendo tomar las medidas necesarias y razonables para que el personal con acceso permitido a la información, incluidos los subcontratistas y consultores en su caso, cumplan con la obligación contraída respecto al uso y protección de la misma.

La divulgación, fuga y/o filtración, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información, facultará al **IPS** para poner término anticipado al Convenio, mediante resolución fundada de la Dirección Nacional del **IPS**, notificada a **SERNAC**, pudiendo ejercer las acciones legales que correspondan, haciéndose éste solidariamente responsable de las acciones de sus funcionarios.

Por parte del **IPS**, el deber de confidencialidad está regido por el artículo 56 de la ley N° 20.255, orgánica del **IPS**, que establece expresamente la obligación de sus funcionarios de guardar reserva y secreto absoluto de la información que tome conocimiento, con las sanciones que en dicha norma se establecen.

Asimismo, las partes se obligan a informarse de inmediato vía correo electrónico y posteriormente por escrito, dentro de un plazo máximo de 24 horas de cualquier violación a sus sistemas internos de seguridad, fallas o virus en sus equipos computacionales, que pudieren llegar a afectar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información sensible que manejen y que pudiera llegar a afectar directa e indirectamente a la contraparte y/o a los beneficiarios en el marco de la aplicación del presente Convenio.

QUINTO: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Será de propiedad exclusiva del **IPS**, la información residente en medios magnéticos, electrónicos y documentación que entregue a **SERNAC** para la ejecución del encargo objeto de este Convenio.

SERNAC, por tanto, renuncia expresamente a cualquier pretensión de derechos de propiedad sobre los productos obtenidos de dicha información. En consecuencia, al término del Convenio no podrá conservar en su poder parte alguna de dichos productos ni utilizarlos en proyectos futuros.

SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS

El **IPS** administrará los recursos conforme a las instrucciones impartidas por **SERNAC** y deberá rendir cuenta documentada de su manejo. Con todo, sin perjuicio de tratarse de fondos privados, la rendición se regirá, en lo que dice relación con el procedimiento, por lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República.

Para una adecuada rendición de cuentas, el **IPS** deberá formar un expediente de rendición de cuenta y entregar al **SERNAC**:

1. Los comprobantes de ingreso por los fondos recibidos, con la documentación de respaldo.
2. Los comprobantes de egresos, con la documentación de respaldo.

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

3. Informes mensuales de inversión que den cuenta de los recursos recibidos, el monto detallado de los pagos realizados y el saldo disponible para el mes siguiente.

Junto a lo anterior, el **IPS** deberá emitir dentro de los 30 días hábiles de finalizada la ejecución del Convenio, un informe final de inversión que deberá contener, a lo menos, el monto detallado de los pagos realizados y si lo hubiere, el saldo no ejecutado.

El **SERNAC** aprobará o rechazará la rendición de cuentas, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a su recepción. En el evento que se rechace la correspondiente rendición de cuentas, el **IPS** dispondrá de 20 días hábiles administrativos, contados desde su notificación, para subsanar las observaciones que hubieren dado motivo al rechazo, acompañando los respaldos de la operación. Una vez recibidos los descargos del **IPS**, el **SERNAC** tendrá 20 días hábiles administrativos para pronunciarse.

En caso de no ser subsanadas en definitiva las observaciones formuladas, el **IPS** deberá reintegrar al **SERNAC** los caudales observados, así como también los no rendidos o no ejecutados, si fuere procedente.

El **IPS** se someterá a los mecanismos de supervisión establecidos en este Convenio, sin perjuicio de los demás mecanismos de control establecidos en la legislación nacional. Asimismo, se obliga a realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.

SEPTIMO: GRATUIDAD

Las partes dejan expresa constancia que el presente Convenio se ejecutará con recursos propios, esto es, no generará derecho a pago o remuneración para ninguna de las partes, asumiendo cada una los costos que puedan irrogar las actividades necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente instrumento. Será responsabilidad del **SERNAC**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que en definitiva se implemente para poner en ejecución el Acuerdo objeto del presente Convenio.

OCTAVO: DIFUSIÓN

Toda publicación, grabación o emisión pública que realicen indistintamente el **SERNAC** y/o **IPS** referidos al objeto del presente Convenio, deberán contar con la autorización previa por escrito de la otra parte.

NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá hasta el 30 de junio de 2018, o hasta la aprobación definitiva de parte del **SERNAC** del informe final de rendición de cuentas de los fondos transferidos, según lo que ocurra primero.

Sin perjuicio de lo anterior, el **IPS** podrá entregar información a **SERNAC**, para la prueba del sistema de transferencia de información, desde la fecha de suscripción del presente Convenio.

DÉCIMO: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designa a un Administrador:

- Por **IPS**: El Jefe de División de Beneficios, o quien lo subrogue o reemplace.

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

- Por **SERNAC**: La Subdirectora de Desarrollo Institucional, o quien la subrogue o reemplace.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y EJEMPLARES

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

Se deja constancia que el presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para actuar a nombre y en representación del **IPS**, consta en el Decreto Supremo N° 4, de fecha 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Ernesto Muñoz Lamartine, para actuar a nombre y en representación de **SERNAC**, consta en el Decreto Supremo N° 283, de fecha 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo."

FDO: Don ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE, en representación del SERNAC y don PATRICIO CORONADO ROJAS, en representación del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL".

ANOTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR



- Distribución
- Gabinete;
 - Fiscalía Administrativa;
 - División Jurídica;
 - Departamento Administración y Finanzas;
 - Oficina de Partes.